

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Constitución y la ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Un aspecto derivado del ejercicio de la competencia de regulación local que corresponde ejercer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es la emisión de la normativa sobre las tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su circunscripción territorial, según los análisis técnicos de los costos reales de operación de conformidad con el marco referencial y la metodología emitida por el organismo rector.

En este orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto de la Constitución y la Ley, y teniendo como referencia el Acuerdo Ministerial No. 067-2021, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas relativo a la METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ÁMBITO INTRACANTONAL URBANO, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, emitió el "ESTUDIO TÉCNICO - JURÍDICO - FINANCIERO PARA EL CÁLCULO Y DEFINICIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO CONVENCIONAL Y/O SITU", en el cual se determinó técnicamente el valor de las tarifas de pasaje del transporte público colectivo en la ciudad de Guayaquil, considerando los costos operativos del transporte público, del sistema tecnológico de recaudo y de la auditoría y control del sistema de transporte público por parte de la entidad competente.

Mediante informe contenido en el memorando Nro. EPMTMG-DT-2024-1123-M del 26 de noviembre del 2024, la Dirección de Transporte de la EPMTMG, EP, puso en conocimiento el Informe Técnico Legal Nro. EPMTMG-DT-ITL-2024-0445 de 25 de noviembre de 2024, en el cual se establece que para acceder a estas las nuevas tarifas las operadoras de transporte terrestre público del cantón Guayaquil, deberán cumplir con mejoras en sus unidades que sustenten el incremento tarifario, con la finalidad de prestar un mejor servicio a la ciudadanía.

Mediante informe contenido en el memorando Nro. EPMTMG-DT-2026-0314-M del 16 de abril del 2026, la Dirección de Transporte de la EPMTMG, EP, puso en conocimiento el Informe Técnico Legal Nro. EPMTMG-DT-ITL-2026-0065 de la misma fecha, donde reitera la necesidad de cumplir con mejoras en sus unidades para sustentar el incremento tarifario, y en consecuencia prestar un servicio más eficiente y beneficioso para la ciudadanía.

En este contexto, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, ha elaborado el proyecto normativo titulado ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, destinado a regular una nueva política tarifaria del transporte público en Guayaquil, orientada a un nuevo servicio ejecutivo. Las unidades de transporte para acceder a la tarifa correspondiente al nuevo servicio deberán cumplir con las condiciones técnicas descritas en el Anexo 1 y 2 de la Ordenanza.

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo con el artículo 240 de la misma normativa, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de nuestra Carta Magna y en atención a lo dispuesto por el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus artículos 2 y 3, fundamenta la formalización del sector del transporte y garantiza que este servicio se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, el artículo 30.5 literal "h" de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorga competencia exclusiva a los GAD Municipales o Metropolitanos, para regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio dentro de su jurisdicción y según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establece como aspectos de atención en la prestación del servicio de transporte terrestre: "d) La prevalencia del interés general por sobre el particular; y, e) Tarifas técnicas, justas y equitativas para la ciudadanía y las operadoras de transporte público y comercial";

Que, el artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prescribe que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho, entre otras cosas, a ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; y a que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años y personas con discapacidad;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su título VII- DEL SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO, determina que "Las cooperativas de transporte terrestre público y los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales con población mayor a 200 mil habitantes contarán, adicionalmente, con un sistema de cobro de pasajes que utilice medios de pago electrónico";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 067-2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 630 de 1 de febrero de 2022, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas estableció la METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ÁMBITO INTRACANTONAL URBANO;

Que, en la Gaceta Oficial No. 48 de 10 de mayo de 2022, se publicó LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS DE ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DENTRO DE LA CIUDAD GUAYAQUIL TRANSPORTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA TODAS LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, cuyo objeto es establecer un modelo de gestión administrativa y operacional para el transporte público de la ciudad de Guayaquil, incorporando de forma obligatoria la gestión de los recursos de cada operadora bajo el sistema de caja común y un sistema de cobro de tarifas de pasajes que utilice medios de pago electrónicos;

Que, en el Registro Oficial Edición Especial No. 1215 de 28 de diciembre de 2023 se publicó la PRIMERA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA TODAS LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL";

Que, en la Gaceta Oficial Municipal No. 38 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de fecha julio 30 de 2012 se publicó la "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP.", cuerpo normativo que tuvo su primera reforma, la misma que consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 69 del 10 de enero de 2014; la segunda reforma que consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020; y la Tercera Reforma publicada en la Edición Especial No. 1591-Registro Oficial, el 23 de mayo de 2024.

Que, de conformidad con la ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP., dicha empresa pública tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil, de acuerdo con la Constitución, la Ley, las Ordenanzas que expida el Concejo Municipal de Guayaquil y demás normativa aplicable;

Que, mediante Gaceta Oficial No. 047 del 22 de agosto de 2016 se expidió la "ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PUBLICO INTRACANTONAL O URBANO DENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL";

Que, dicha Ordenanza fue reformada mediante la Disposición Reformatoria Primera de la SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL - "SISTEMA METROVÍA", publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1668 de 8 de julio de 2024;

Que, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., en el último trimestre del año 2023 y durante el primer trimestre del año 2024, desarrolló mesas técnicas en las que participaron representantes de los gremios de transportistas urbanos de Guayaquil y funcionarios de la empresa pública, delegados por el Gerente General, con la finalidad de revisar las tarifas del Transporte Urbano Convencional o SITU;

Que, producto de las mesas técnicas se emitió el documento titulado "ESTUDIO TÉCNICO - JURÍDICO FINANCIERO PARA EL CÁLCULO Y DEFINICIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO CONVENCIONAL Y/O SITU", en el cual se determinó técnicamente el valor de las tarifas de pasaje del transporte público colectivo en la ciudad de Guayaquil, considerando los costos operativos del transporte público, del sistema tecnológico de recaudo y de la auditoría y control del sistema de transporte público por parte de la entidad competente

Que, considerando las condiciones actuales de desarrollo de la ciudad de Guayaquil, es necesario establecer mejoras en el servicio de transporte público colectivo urbano, y por ende la fijación de una nueva política tarifaria;

Y,

En ejercicio de la facultad normativa prevista en la Constitución y la ley,

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

Capítulo I

Objeto y definiciones

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las tarifas del servicio de transporte público colectivo general y ejecutivo urbano de la ciudad de Guayaquil, respetando las tarifas preferenciales dispuestas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Así también, en el marco de la presente regulación, se establecen las tarifas aplicables a los circuitos Express de la ciudad, tanto para el servicio ejecutivo como para el servicio general.

Art. 2- Definiciones.- A efectos de la presente Ordenanza, los términos definidos en este artículo se entenderán en el sentido que a continuación se establece, con carácter obligatorio para su interpretación y aplicación.

Servicio General: Servicio prestado por las unidades de transporte público colectivo que se integren al Sistema Integrado de Transporte Urbano (SITU), que cumplen con las condiciones y requisitos desde el primer al décimo numeral del Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Servicio Ejecutivo: Servicio prestado por las unidades de transporte público colectivo que se integren al Sistema Integrado de Transporte Urbano (SITU), que cumplan con las condiciones técnicas establecidas en el numeral 5.2. del Art. 5, en concordancia con el Anexo 1 de la presente Ordenanza y que, en consecuencia, habilitan el cobro de la tarifa ejecutiva.

Circuito Express General: Trayecto urbano de recorrido reducido, ejecutado por unidades de transporte público convencional de tipo minibús, debidamente autorizado por la EPMTMG EP, que operan bajo el régimen de servicio general, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

Circuito Express Ejecutivo: Trayecto urbano de recorrido reducido, ejecutado por unidades de transporte público convencional de tipo minibús, debidamente autorizado por la EPMTMG EP, que operan bajo el régimen de servicio ejecutivo, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

Condiciones técnicas: Características, especificaciones e implementaciones técnicas establecidas en el Anexo 1 a esta Ordenanza, que deberán cumplir las unidades de transporte público colectivo como requisito para la autorización y cobro de la tarifa respectiva.

EPMTMG, EP: Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, entidad con competencia para ejercer la rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil.

Integrador Tecnológico de Operación y Recaudo (ITOR): Operador contratado por la EPMTMG, EP, responsable de proveer, implementar y administrar los equipos, sistemas y servicios tecnológicos que permiten el cobro electrónico de tarifas del servicio de transporte público colectivo general y ejecutivo, la gestión de la operación del servicio y la información a usuarios.

Paradero Urbano: Lugar autorizado por la autoridad competente para la parada temporal de las unidades de transporte público urbano, con el objeto de permitir el ascenso y descenso seguro de los pasajeros, conforme a las disposiciones técnicas, operativas y de señalización establecidas por la EPMTMG EP.

Operadoras de Transporte Terrestre (OTT): Son los sujetos habilitados que actualmente prestan el servicio de transporte público colectivo urbano en la ciudad de Guayaquil, en virtud de un contrato de operación vigente suscrito con la EPMTMG, EP.

Sistema Integrado de Transporte Urbano: Modelo de transporte público colectivo del servicio general y ejecutivo, que integra de manera coordinada diferentes rutas y unidades, que cumplen con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo 1 y 2, con el objetivo de optimizar la movilidad urbana en Guayaquil.

SITU: Siglas de Servicio Integrado de Transporte Urbano.

Tarifa General: Valor que deben pagar los usuarios del servicio de transporte público colectivo urbano que se integren al Sistema Integrado de Transporte Urbano (SITU), que únicamente cumplen con las condiciones y requisitos determinados del numeral 1 al 10 del Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Tarifa Ejecutiva 1: Valor que deben pagar los usuarios del servicio de transporte público que forma parte del Sistema Integrado de Transporte Urbano (SITU), que únicamente cumplen con las condiciones y requisitos determinados del numeral 1 al 11 del Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Tarifa Ejecutiva 2: Valor que deben pagar los usuarios del servicio de transporte público que forma parte del Sistema Integrado de Transporte Urbano (SITU), que cumplen con todas las condiciones y requisitos I del Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Tarifa Express General: Valor que deben pagar los usuarios del servicio de Transporte Público Convencional Urbano que opera bajo la modalidad de circuito express en sectores populares, de acuerdo con las condiciones y regulaciones determinadas por la EPMTMG EP y el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

Tarifa Express Ejecutiva: Valor que deben pagar los usuarios del servicio de transporte público que forma parte del Sistema Integrado de Transporte Urbano (SITU) y que opera bajo la modalidad de circuito express en el servicio ejecutivo, conforme a las disposiciones establecidas por la EPMTMG EP y el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

Tarifa Preferencial: Valor reducido que, conforme a la legislación vigente, deben pagar estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, niñas y niños de hasta dieciséis años, equivalente al 50% de la tarifa general o ejecutiva aplicable.

Título Habilitante: Documento emitido por la autoridad competente que faculta a una operadora de transporte público colectivo a prestar el servicio dentro del marco legal vigente.

Capítulo II

Del Integrador Tecnológico y Operador de Recaudo (ITOR)

Art. 3.- ITOR.- El Integrador Tecnológico y Operador de Recaudo (ITOR) es el operador encargado de proveer, implementar y mantener los equipos, sistemas y demás soluciones tecnológicas necesarias para la habilitación y funcionamiento de los subsistemas de recaudo, de gestión de la operación del servicio y/o de la flota, así como de información dirigida a los usuarios.

Las características de la tecnología, así como los servicios específicos que presta el ITOR, son determinados por la EPMTMG, EP, entidad que asume la responsabilidad de su contratación, supervisión y control, conforme a los modelos de gestión definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil (MIMG) y la empresa pública.

Entre las obligaciones del ITOR se incluye la gestión, administración y control de los cobros de las tarifas correspondientes al servicio de transporte público colectivo urbano, mediante el uso de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) y demás normativa aplicable.

Art. 4.- Obligatoriedad del uso del ITOR en el SITU.- Las operadoras de transporte público que se acojan al servicio ejecutivo y que conformarán el Sistema Integrado de Transporte Urbano (SITU) deberán integrarse obligatoriamente al sistema tecnológico implementado por el ITOR.

Los pagos a los operadores del servicio público de transporte que formen parte del SITU se canalizarán a través del fideicomiso constituido para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el respectivo contrato de operación. Antes de efectuar la transferencia al operador, el fideicomiso aplicará, por instrucción de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP o quien haga sus veces, los descuentos correspondientes a:

1. El porcentaje por el servicio del Integrador Tecnológico y Operador de Recaudo (ITOR);
2. Las comisiones bancarias generadas.

Capítulo III

Tarifas e Incentivo Social

Art. 5.- De la Tarifa y sus Niveles de Cumplimiento.- Se establecen los valores por concepto de tarifa de pasaje para el servicio de transporte público colectivo urbano en el cantón Guayaquil, los cuales se aplicarán de forma diferenciada según el cumplimiento de las siguientes condiciones técnicas y de servicio:

5.1.- Tarifa General: El valor de la Tarifa General pasará a ser de USD \$0,40. Se aplicará a las unidades que certifiquen el cumplimiento de las condiciones de seguridad, confort y servicio determinadas desde el numeral 1 al 10 del Anexo 1 de esta Ordenanza, para lo cual la Dirección de Transporte de la EPMTMG EP deberá establecer el cronograma y el informe en el que se verifique el cumplimiento de dichas condiciones.

5.2.- Tarifa Ejecutiva.- Se aplicará bajo dos modalidades, conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos:

5.2.1. Tarifa Ejecutiva de USD \$0,45: Aplicable a las unidades que, además de las condiciones detalladas en el numeral 5.1 hayan completado la implementación total al Integrador Tecnológico y Operador de Recaudo (ITOR). Las operadoras tendrán un plazo de ciento ochenta días (180) días para cumplir con esta implementación tecnológica. La Dirección de Transporte de la EPMTMG EP deberá emitir el informe en el que se verifique el cumplimiento de dichas condiciones. En caso de incumplimiento de este compromiso, se suspenderá el permiso de operación hasta que las cooperativas operadoras dueñas de las unidades cumplan con el compromiso adquirido, o revocarlo en el caso que el incumplimiento sea definitivo.

5.2.2. Tarifa Ejecutiva de USD \$0,50: Aplicable a las unidades que cumplan con la totalidad de las condiciones del Anexo 1 de la presente Ordenanza. La Dirección de Transporte de la EPMTMG EP deberá emitir el informe en el que se verifique el cumplimiento de dichas condiciones. En caso de incumplimiento de este compromiso, se suspenderá el permiso de operación hasta que las cooperativas operadoras dueñas de las unidades cumplan con el compromiso adquirido, o revocarlo en el caso que el incumplimiento sea definitivo.

5.3.- Tarifa Express General.- La Tarifa Express General corresponde a USD \$0,30.

5.4.- Tarifa Express Ejecutiva.- La Tarifa Express Ejecutiva corresponde a USD \$0,40.

5.5.- Tarifa Preferencial.- Corresponde al pago de la media tarifa (50%) en todos los casos, de conformidad con la normativa de tránsito vigente.

El cumplimiento de las condiciones técnicas para la aplicación de las nuevas tarifas será corroborado en campo por la EPMTMG, EP a través de la Dirección de Transporte, que deberá emitir el informe pertinente.

De existir incumplimiento en este compromiso se suspenderá el permiso de operación hasta que las cooperativas operadoras dueñas de los buses cumplan con el compromiso adquirido, o revocarlo en caso de que el incumplimiento sea definitivo.

Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza se ajustarán obligatoriamente cada dos años de conformidad con el índice de precios al consumidor acumulado publicado por el Banco Central del Ecuador.

Art. 6.- Del Sistema de Recaudo y Caja Común.- Las cooperativas de transporte terrestre público deberán obligatoriamente operar y gestionar sus recursos bajo el sistema de CAJA COMUN acorde a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Ordenanza que regula la implementación de un sistema de cobro de tarifas de transporte a través de medios electrónicos para todas las operadoras de transporte terrestre público de la ciudad de Guayaquil.

Capítulo IV

De las condiciones para acceder a la tarifa ejecutiva y su control

Art. 7.- Condiciones técnicas para el acceso a las tarifas.- El cobro de las tarifas previstas en la presente Ordenanza estará condicionado al cumplimiento de las condiciones técnicas aplicables a cada tipo de servicio. Dichas condiciones se encuentran establecidas en el Anexo 1 y 2, y serán verificadas por la EPMTMG EP.

Art. 8.- Control operacional.- El control operacional de los vehículos que comprenden el sistema integrado de transporte urbano (SITU) es una gestión permanente a cargo del Integrador Tecnológico de Operación y Recaudo (ITOR). Dicha Gestión tendrá por objeto asegurar la eficiencia de la operación del sistema de transporte público colectivo.

Art. 9.- Inspección y autorización. La EPMTMG, EP establecerá y ejecutará el cronograma para la inspección técnica de las unidades de transporte público colectivo, con el objeto de autorizar el cobro de las tarifas previstas en la presente Ordenanza.

La EPMTMG, EP verificará de oficio, y al menos una vez por semestre, que las condiciones técnicas se mantengan, como un habilitante para el cobro de la tarifa correspondiente.

Capítulo V

De las denuncias ciudadanas y sanciones administrativas

Art. 10.- Denuncia ciudadana. Los usuarios del servicio de transporte público colectivo urbano en la ciudad de Guayaquil podrán presentar denuncias por el incumplimiento de la o las condiciones técnicas a las que están sujetas las unidades de las operadoras de transporte público. La denuncia se receptorá a través de los canales oficiales habilitados por la EPMTMG EP. Para tal efecto, la EPMTMG, EP pondrá a disposición de los usuarios en su página web el formulario de denuncia.

Art. 11.- Procedimientos sancionadores.- El incumplimiento de una o varias de las condiciones técnicas establecidas en el Anexo 1 y 2 de la presente Ordenanza dará lugar al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador. Este procedimiento se sustanciará de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y será tramitado y resuelto por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, en el ámbito de sus competencias.

La Autoridad competente podrá imponer como sanción la suspensión temporal del permiso de operación hasta que la cooperativa operadora dueña de la unidad cumpla con el requisito, o revocarlo en caso de que el incumplimiento sea definitivo; sin perjuicio de la aplicación de las

demás medidas administrativas y sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa aplicable.

Art. 12.- Rehabilitación.- Subsanao el o los incumplimientos que motivaron la sanción, la operadora de transporte deberá ponerlo en conocimiento de la EPMTMG, EP. Verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas, la autoridad competente dispondrá el levantamiento de la suspensión temporal del permiso de operación.

La rehabilitación se realizará sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contractuales vigentes y de las responsabilidades administrativas que se hubieren determinado.

Art. 13.- Reincidencia.- La reincidencia en el incumplimiento de las condiciones técnicas será considerada como circunstancia agravante y podrá dar lugar a la imposición de sanciones más severas, conforme al marco legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todas las unidades de transporte público colectivo que se encuentren regularizadas dentro de operadoras con título habilitante vigente en la ciudad de Guayaquil, se presentarán ante la EPMTMG, EP para la inspección correspondiente, de acuerdo con el cronograma aprobado por dicha empresa pública. Una vez que se encuentre habilitada la unidad por parte de la EPMTMG, EP, podrá recaudar la tarifa de pasaje correspondiente de acuerdo con esta Ordenanza.

SEGUNDA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, todos los operadores de transporte terrestre (OTT) que se incorporen al Sistema Integrado de Transporte Urbano (SITU), deberán cumplir con las condiciones técnicas descritas en el Anexo 1 y 2 de la presente Ordenanza.

Las unidades de transporte que cumplan con su vida útil serán reemplazadas por unidades que cumplan con las condiciones técnicas descritas en el Anexo 1 y 2 de la presente Ordenanza para el servicio ejecutivo.

TERCERA. - Todas las unidades de transporte público colectivo urbano de la ciudad de Guayaquil respetarán estrictamente el uso de los paraderos autorizados, conforme a las disposiciones que emita la EPMTMG, EP, lo que permitirá un control de flota eficiente y ordenado, garantizando la seguridad del servicio de transporte.

La EPMTMG, EP utilizará la información generada por el ITOR, así como otros mecanismos de control, para el monitoreo y verificación del cumplimiento de esta obligación, para lo cual, a través de las Direcciones de Transporte y Planificación de la Movilidad se deberá realizar la gestión correspondiente para la correcta señalización de los paraderos.

CUARTA. - De la tarifa del pasaje del servicio de transporte ejecutivo se descontará el valor correspondiente al porcentaje del servicio del integrador tecnológico y operador de recaudo (ITOR) y la comisión financiera en caso de uso de la tarjeta abierta.

QUINTA. - Se autoriza a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, o quien haga sus veces, y a los demás órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal a

efectuar las acciones necesarias para mejorar la calidad del servicio de transporte público colectivo a favor de la ciudadanía.

SEXTA.- La EPMTMG, EP promoverá el uso de medios electrónicos de pago y la adopción del sistema de recaudo en el sistema de transporte público urbano en la ciudad de Guayaquil, mediante la elaboración y ejecución de planes, programas y campañas de información orientados a dicho propósito.

SEPTIMA.- Se autoriza a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, o quien haga sus veces, a la Empresa Pública Municipal de Acción Social y Educación EP, o quien haga sus veces, y demás órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal a implementar las compensaciones monetarias necesarias para incentivar la movilidad de los ciudadanos que pudieran verse afectados por las tarifas vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se faculta a las unidades de transporte público colectivo que integren el SITU a realizar el cobro de la tarifa del pasaje mediante una modalidad mixta de pago para el usuario. Sin embargo, todo pasaje deberá ser validado por la Operadora a través del sistema del Integrador Tecnológico de Operación y Recaudo (ITOR) dispuesto por la EPMTMG, EP, por el plazo de un (1) año, a partir de la instalación y puesta en funcionamiento del sistema ITOR en las unidades. A partir del cumplimiento de dicho plazo, la EPMTMG EP evaluará la continuidad del sistema de modalidad mixta o la implementación del pago exclusivo por tarjeta.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- En el artículo 53 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía” en la ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”, agréguese el siguiente inciso:

“Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza se ajustarán obligatoriamente cada dos años de conformidad con el índice de precios al consumidor acumulado, publicado por el Banco Central del Ecuador.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la “ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL O URBANO DENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza se publicará en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Anexo 1.- Condiciones Técnicas del servicio general y ejecutivo

No	IMPLEMENTACIONES PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	REQUISITOS	SERVICIO
1	Certificado Revisión Técnica Vehicular emitida por el Cantón Guayaquil.	Vigente (de acuerdo con la calendarización a la fecha de presentación de la convocatoria)	General/Ejecutivo
2	Puertas y sistemas de bloqueo	Mínimo 2. Implementación de sistema de bloqueo de puertas que solo podrá aperturarse cuando el vehículo este detenido	General/Ejecutivo
3	Estado y ancho del corredor	Mínimo 60 cm. Óptimas condiciones	General/Ejecutivo
4	Altura del primer escalón	Máximo 45 cm	General/Ejecutivo
5	Estado de carrocería y pintura	Óptimas condiciones	General/Ejecutivo
6	Estado y distancia entre los asientos	Mínimo 68 cms. Óptimas condiciones e implementación de los espacios para las personas con discapacidad y grupos vulnerables (sillas de uso preferencial 12 % del total de número de sillas)	General/Ejecutivo
7	Estado de los asideros y agarraderas	Óptimas condiciones e implementación de 20 agarraderas colgantes (mínimo 10 por cada lado) y 2 asideros horizontales	General/Ejecutivo

8	Escotillas de emergencias	Mínimo 1 por cada 50 pasajeros. Óptimas condiciones	General/Ejecutivo
9	Salidas de emergencias	Mínimo 2. Óptimas condiciones	General/Ejecutivo
10	Uso de uniformes para los conductores de transporte	Los conductores de vehículos de transporte deberán usar un uniforme con el distintivo de la Operadora de Transporte.	General/Ejecutivo
11	Sistema de Cobro de tarifas de transporte a través de medios electrónicos y GPS.	Implementación del Sistema Integrado de Recaudo, el cual incluye el sistema de posicionamiento global (GPS) permanente enlazado al centro de control de la EPMTMG, EP.	Ejecutivo
12	Servicio de WIFI	Implementación de tecnología que permite la conexión de dispositivos electrónicos a internet dentro de todas las unidades de transporte.	Ejecutivo
13	Sistema de Climatización	Óptimo funcionamiento dentro de las unidades de transporte.	Ejecutivo

Anexo 2.- Condiciones Técnicas del servicio general y ejecutivo circuito express

No	IMPLEMENTACIONES PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	REQUISITOS	SERVICIO
1	Certificado Revisión Técnica Vehicular emitida por el Cantón Guayaquil.	Vigente (de acuerdo con la calendarización a la fecha de presentación de la convocatoria)	General/Ejecutivo
2	Puertas y sistemas de bloqueo	Mínimo 1. Implementación de sistema de bloqueo de puertas que solo podrá abrirse cuando el vehículo este detenido	General/Ejecutivo
3	Estado y ancho del corredor	Mínimo 60 cm. Óptimas condiciones	General/Ejecutivo
4	Altura del primer escalón	Máximo 45 cm	General/Ejecutivo
5	Estado de carrocería y pintura	Óptimas condiciones	General/Ejecutivo
6	Estado y distancia entre los asientos	Mínimo 68 cms. Óptimas condiciones e implementación de los espacios para las personas con discapacidad y grupos vulnerables (sillas de uso preferencial 12 % del total de número de sillas)	General/Ejecutivo
7	Estado de los asideros y agarraderas	Óptimas condiciones e implementación de 14 agarraderas colgantes (mínimo 7 por cada lado) y 2 asideros horizontales	General/Ejecutivo

8	Escotillas de emergencias	Mínimo 1 por cada 50 pasajeros. Óptimas condiciones	General/Ejecutivo
9	Salidas de emergencias	Mínimo 2. Óptimas condiciones	General/Ejecutivo
10	Uso de uniformes para los conductores de transporte	Los conductores de vehículos de transporte deberán usar un uniforme con el distintivo de la Operadora de Transporte.	General/Ejecutivo
11	Sistema de Cobro de tarifas de transporte a través de medios electrónicos y GPS.	Implementación del Sistema Integrado de Recaudo, el cual incluye el sistema de posicionamiento global (GPS) permanente enlazado al centro de control de la EPMTMG, EP.	Ejecutivo
12	Servicio de WIFI	Implementación de tecnología que permite la conexión de dispositivos electrónicos a internet dentro de todas las unidades de transporte.	Ejecutivo
13	Sistema de Climatización	Óptimo funcionamiento dentro de las unidades de transporte.	Ejecutivo